

SOLICITUD DE REVOCATORIA DE AUTO Y SENTENCIA ANTICIPADA.

José Ricardo Labrador Mendoza <j.rlabrador@hotmail.com>

Lun 29/05/2023 9:24 AM

Para: Juzgado 03 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

200001262011.pdf;

1

José Ricardo Labrador Mendoza
Abogado
Calle 16 No.18 - 04 Baranoa - Atlántico
Miembro del Colegio de Abogados de Baranoa

Doctora:

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO.

JUEZ TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.

E. S. D.

Referencia: Radicación 47-001-31-60-003-2021-00-019-00

Naturaleza: Investigación de la Paternidad.

Demandante: Anni Margarita Vega Ramos.

Demandado: Luis Enrique Daza Muñoz.

Asunto: A C L A R A C I O N.

JOSE RICARDO LABRADOR MENDOZA, ciudadano en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 7.457.237 de Barranquilla, Abogado titulado en ejercicio con T.P.No.46.524 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, concurre con mi siempre acostumbrado respeto a:

MANIFESTARLE Y SOLICITARLE:

1).- Su Despacho mediante **auto** de fecha **Junio 1 de 2.022** fijó fecha para el día **30 de Junio de 2.022** para la práctica de la prueba **antropoheredobiológica (ADN)** a la menor **GABRIELA SOFIA VARGAS RAMOS**,

2

José Ricardo Labrador Mendoza
Abogado
Calle 16 No.18 - 04 Baranoa - Atlántico
Miembro del Colegio de Abogados de Baranoa

2).- Dicha prueba fue practicada por dicha Institución y con la asistencia de las partes citadas.

Mediante INFORME PERICIAL No.SSF-GNGCI-2201001460 constante de tres (3) folios útiles, se presentó el dictamen por parte de MEDICINA LEGAL BOGOTÁ D.C.

3).- Mediante auto de fecha **20 de septiembre 2.022** se dispuso correr traslado a las partes por el término de tres (3). Dictamen que cobró ejecutoria sin que se presentara objeción alguna.

4).- Mediante escrito de fecha **Octubre 6 de 2.022**, el suscrito en mi condición de APODERADO de la parte demandada, radiqué mediante correo electrónico de su Juzgado, un escrito solicitando **SENTENCIA ANTICIPADA**.

Petición que hasta la fecha NO ha sido resuelta.

5).- Mediante escrito de fecha **7 de Diciembre de 2.022**, radiqué vía correo electrónico de su Juzgado, escrito **reiterando solicitud de sentencia anticipada**.

6.- En varias oportunidades, he asistido al Juzgado personalmente y la respuesta es la misma "EL JUZGADO SE PRONUNCIARA" "ESTÈ PENDIENTE

7.- Su Despacho mediante **auto** de fecha **27 de abril de 2.023**, dispone fijar fecha para el día **8 de junio de 2.023**, con el objeto de practicar la prueba **antropoheredobiológica (ADN)** a la menor GABRIELA SOFIA VARGAS RAMOS, a la señora ANNI MARGARITA VEGA RAMOS y al demandado LUIS ENRIQUE DAZA, por intermedio de MEDICINA LEGAL con sede en Santa Marta.

Con fundamento, en todo lo anterior, **SOLICITO** se revoque el auto de fecha **27 de abril de 2.023** por haberse ya practicado la prueba de genética y estar en firme y como consecuencia de ello se de trámite a la solicitud de **SENTENCIA ANTICIPADA** ó lo que en derecho disponga el Despacho.

A N E X O S:

- 1.- Copia de auto de fecha Junio 1 de 2.022 donde se fija fecha para la prueba de (ADN).
- 2.- Fotocopia del dictamen pericial.
- 3.- Copia del auto de fecha 20 de septiembre 2.022 donde se corre traslado del dictamen pericial.

1. C O P I A D E A U T O D E F E C H A J U N I O 1 D E 2.022 D O N D E S E F I J A F E C H A P A R A L A P R U E B A D E (A D N) .

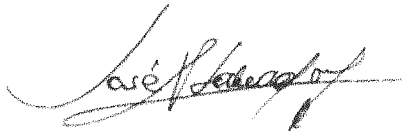
4

José Ricardo Labrador Mendoza
Abogado
Calle 16 No.18 - 04 Baranoa - Atlántico
Miembro del Colegio de Abogados de Baranoa

5.- Copia de memorial donde requiero se resuelva escrito de sentencia anticipada, con el pantallazo de envío.

6.- Copia del auto de fecha 27 de abril de 2.023 donde se ordena realizar la prueba de genética.

De su Señoría, muy atentamente.



JOSE RICARDO LABRADOR MENDOZA.

C.C.No.7.457.237 de Barranquilla.

T.P.No.46.524 del C.S. de la J.

j.rlabrador@hotmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
i03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, junio primero (1) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2021.00019.00
DEMANDANTE	ANNI MARGARITA VEGA RAMOS
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE DAZA

Revisado el expediente se denota que, mediante auto veintiocho (28) de mayo de 2021, se ordenó la práctica de la prueba antropoheredobiológica (ADN) a la menor GABRIELA SOFIA VEGA RAMOS, la señora ANNI MARGARITA VEGA RAMOS y al demandado LUIS ENRIQUE DAZA, a fin de establecer la paternidad alegada.

Así las cosas, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. - FIJAR el jueves treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM), para que se practique la prueba antropoheredobiológica a la menor GABRIELA SOFIA VEGA RAMOS, la señora ANNI MARGARITA VEGA RAMOS y al demandado LUIS ENRIQUE DAZA,

SEGUNDO. - Por Secretaría, LIBRAR las citaciones respectivas. a las direcciones electrónicas de las partes.

TERCERO. - Por Secretaría, librar los oficios, expedir el formato FUS y remítase a Medicina Legal con sede en Santa Marta, para lo de su cargo.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucía Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84916ad9bf84d175a05473a20fe80f008c120ca5abb3dc2ee224a016f55c2199**

Documento generado en 01/06/2022 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010

INFORME PERICIAL N° SSF-GNGCI-2201001460

Página 1 de 3

INFORME PERICIAL-ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN

CIUDAD Y FECHA	BOGOTÁ D.C. 2022-08-29
AUTORIDAD DESTINATARIA Y/O AUTORIDAD SOLICITANTE	Dr(a).PATRICIA AYALA CUETO. JUEZA. JUZGADO TERCERO DE FAMILIA, CALLE 23 N° 5-63 OFICINA 204 BLOQUE 1, SANTA MARTA,MAGDALENA . Correo Electronico: j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
IDENTIFICACION Y REFERENCIAS DE SOLICITUD	PROCESO 2021-00019-00 2022/06/29.
SOLICITUD/MOTIVO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
ELEMENTOS RECIBIDOS Y PERSONAS ASOCIADAS	
PRESUNTO PADRE 1 -LUIS ENRIQUE DAZA MUÑOZ-CC.7428500 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2201001460PP111 - Registrada el: 2022/07/15 . MADRE 1 -ANNI MARGARITA VEGA RAMOS-CC.1082847764 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2201001460M109 - Registrada el: 2022/07/15 . HIJO(A) 1 -GABRIELA SOFIA VEGA RAMOS-RC.1240289345 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2201001460H107 - Registrada el: 2022/07/15 .	
Fecha de radicación en el laboratorio	2022-07-15
Periodo de Análisis: 2022-08-16 a 2022-08-29	

HALLAZGOS

Marcadores Genéticos

Sistema Genetico	PRESUNTO PADRE 1	MADRE 1	HIJO(A) 1	AOP
	LUIS ENRIQUE DAZA MUÑOZ	ANNI MARGARITA VEGA RAMOS	GABRIELA SOFIA VEGA RAMOS	HIJO(A) 1
D8S1179	14,15	14,15	13,14	13*
D21S11	29,31	32,2	31,2,32,2	31,2*
D7S820	9,11	12,13	9,13	9
CSF1PO	10,11	7,12	7,12	7 o 12*
D3S1358	15	15,17	17,18	18*
TH01	5,6	6,9,3	6,8	8*
D13S317	9,13	8,11	8,11	8 u 11*
D16S539	9,14	10,11	9,10	9
D18S51	17,21	12,15	13,15	13*
FGA	19,24	21,23	20,23	20*
vWA	16	17,18	18	18*
TPOX	9	8,11	11,12	12*
D5S818	11	11,13	12,13	12*
D2S1338	19,23	17,26	23,26	23
D19S433	13	13,14,2	12,14,2	12*
Penta D	2,2,11	11,12	11,12	11 o 12
Penta E	15,16	12,13	5,12	5*
D10S1248	12,15	13,14	13,14	13 o 14*
D12S391	19	18,1,22	18,18,1	18*
D1S1656	14,15	14,17,3	11,14	11*
D2S441	11,12	11	11	11
D22S1045	15,16	16	16	16
AMELOGENINA	X,Y	X	X	

N.D: No determinado (no se obtiene perfil o no fue reproducible o no hay información disponible, no se analizó).

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"
Calle 7A No 12A-51 icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co
Conmutadores 6014069944, 6014069977 Ext.1307,1305,1353
Bogotá D.C-Colombia www.medicinalegal.gov.co

Handwritten signature/initials

8

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010



INFORME PERICIAL N° SSF-GNGCI-2201001460

Página 2 de 3

INTERPRETACION

En la tabla de hallazgos se presentan los perfiles genéticos para cada muestra analizada. El hijo(a) debe compartir un alelo en cada sistema genético, con cada uno de sus padres biológicos. Se observa que el PRESUNTO PADRE1 no tiene todos los alelos que el hijo(a) debió heredar obligatoriamente de su padre biológico (AOP). Se encontraron dieciseis (16) exclusiones en los sistemas genéticos analizados (véase tabla de hallazgos).

CONCLUSIONES

1. **LUIS ENRIQUE DAZA MUÑOZ se excluye como el padre biológico de GABRIELA SOFIA.**

OBSERVACIONES

- Los remanentes de las muestras analizadas quedan almacenados en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a disposición de la autoridad.
- Los resultados solo están relacionados con las muestras analizadas, tal como se reciben.
- En el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 10-LAB-010, bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 y con Certificación emitida por SGS Colombia S.A, bajo la norma NTC-ISO9001:2015 con Certificado No. CO 15/6256 de 2021-06-10.
- Se deja registro fotográfico de los EMP recibidos.
- Este informe pericial fue revisado de acuerdo con el procedimiento Revisión de informes periciales de los laboratorios forenses y organismos de inspección, código DG-M-P-099.

REGISTRO DE IDENTIDAD DE LOS MUESTRADANTES

Se recibió formatos de Autorización para Toma de Muestras diligenciado, firmado y con huella dactilar, fotocopia(s) del(los) documento(s) de identidad, registro de huellas dactilares de los dedos índice y pulgar derechos y fotografía de los comparecientes. La toma de muestra de la menor GABRIELA SOFIA VEGA RAMOS fue autorizada por la señora ANNI MARGARITA VEGA RAMOS en calidad de Madre de la menor de quien se recibió documento de identidad.

METODOLOGIA

Los métodos y los principios de los métodos utilizados en el laboratorio son reportados en la literatura científica y validados para el uso forense.

1. PURIFICACION DE ADN A PARTIR DE TARJETAS FTA :

El ADN atrapado en la matriz de la tarjeta FTA, se purifica y se limpia de inhibidores de PCR. Códigos DG-M-PET-026-V7.

2. PCR-MULTIPLEX, MARCADORES BIPARENTALES Y UNIPARENTALES:

Amplificación simultánea in vitro de múltiples loci polimórficos, con métodos fluorescentes. Código DG-M-PET-102-V5.

3. SEPARACION, DETECCIÓN Y ASIGNACIÓN:

Electroforesis capilar y detección automatizada de fragmentos de ADN fluorescentes. Los fragmentos de ADN se analizaron con el programa "Sequencing Analysis @Software" y se realizó la asignación alélica usando el programa "GeneMapper @Software". Códigos DG-M-I-017-V06, DG-M-I-043-V04 y DG-M-I-035-V05.

4. CONTROL DE PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS:

Se procesaron controles negativos y positivos en cada etapa del proceso. Los hallazgos y la información del caso cumplieron con un proceso de revisión por personal experto en la misma área, antes de la emisión final del informe pericial. Este laboratorio realiza anualmente ensayos de aptitud (DG-M-P-004-V09), de acuerdo con los programas de evaluación de desempeño establecidos.

El resultado excluyente fue confirmado repitiendo el proceso desde la extracción de ADN, de acuerdo al instructivo DG-M-I-035-V5.

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"
Calle 7A No 12A-51 icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co
Conmutadores 6014069944, 6014069977 Ext.1307,1305,1353
Bogotá D.C-Colombia www.medicinalegal.gov.co

Luz
Vega

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010

INFORME PERICIAL N° SSF-GNGCI-2201001460

Página 3 de 3

Instrumentos empleados: Los aparatos volumétricos operados por pistón, Termocicladores y Analizadores genéticos que se utilizaron son sometidos periódicamente a mantenimiento, calibración y verificación de estado (DG-A-P-021-V013, DG-A-I-031-V07, DG-M-I-072-V05, DG-M-I-099-V04, DG-M-I-017-V06 y DG-A-I-046-V02).

La bibliografía está referenciada en cada protocolo o instructivo de la metodología, cualquier aclaración con respecto a ésta se suministrará a solicitud de la respectiva autoridad.

ANEXOS

No aplica

La(s) muestra(s) analizadas han permanecido bajo permanente custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo de Genética Forense, desde su recepción, o desde su recolección (si es el caso).

Atentamente,

VoBo. Revisado:

VALERIA ALEJANDRA PINTO

PROFESIONAL DE ANALISIS PERICIAL

GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF

Subdirección de Servicios Forenses

Para tramitar cualquier aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del informe pericial en el instituto (extremo superior derecho del primer folio del informe pericial).

FIN DEL INFORME PERICIAL

VAP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veinte (20) de septiembre dos mil veintidós (2022).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2021.00019.00
DEMANDANTE	ANNI MARGARITA VEGA RAMOS
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE DAZA

Revisado el expediente SE DISPONE:

CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (03) días, del informe pericial de estudio genético de filiación - prueba de ADN a fin que pidan la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada (numeral 2° inciso 2 del artículo 386 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5d2c2861944a78efd0c62e667e0508dbcd934a47188e0b6157b3e996345df70
Documento generado en 20/09/2022 05:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11

José Ricardo Labrador Mendoza
Abogado
Calle 16 No.18 - 04 Baranoa - Atlántico
Miembro del Colegio de Abogados de Baranoa

Doctora:

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO.

JUEZ TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.

E. S. D.

Referencia: Radicación 47-001-31-60-003-2021-00-019-00

Naturaleza: Investigación de la Paternidad.

Demandante: Anni Margarita Vega Ramos.

Demandado: Luis Enrique Daza Muñoz.

Asunto: SENTENCIA ANTICIPADA..

JOSE RICARDO LABRADOR MENDOZA, ciudadano en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 7.457.237 de Barranquilla, Abogado titulado en ejercicio con T.P.No.46.524 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, concurre con mi siempre acostumbrado respeto a:

SOLICITARLE:

Se sirva dictar **SENTENCIA ANTICIPADA.**

NUESTRAS CONSIDERACIONES:

Señoría, el Código General del Proceso, señala en su artículo 278 la figura de la sentencia anticipada, cuando dispone:

En cualquier estado del proceso, el **juez deberá** dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

12

José Ricardo Labrador Mendoza
Abogado
Calle 16 No.18 - 04 Baranoa - Atlántico
Miembro del Colegio de Abogados de Baranoa

a).- Cuando las partes o su apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

b).- Cuando no hubiere pruebas por practicar.

c).- Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Esta figura, nace en nuestro ordenamiento jurídico, como una forma de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal, lo que se instituye como armónico con una Administración de Justicia diligente, eficiente y comprometida con el derecho sustancial, dentro de este proceso verbal de investigación de paternidad iniciado por la ciudadana **ANNI MARGARITA VEGA RAMOS**.

Cuando el legislador permanente, consagra el artículo 278 ofrece la posibilidad que el JUEZ como supremo director del debate, prescinda del debate probatorio y de la pretermisión de etapas procesales previas a la sentencia, cuando detalla que éstas se tornan innecesarias al existir una claridad fáctica sobre la pretensión planteada, lo que inspirado en el principio de economía procesal, evita el desgaste para el Despacho.

En discurso de la SALA CIVIL de nuestra Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en Ponencia del Honorable Magistrado Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE (radicado 47001-22-13-000-2020-00006-01), la SALA hizo

13

José Ricardo Labrador Mendoza
Abogado
Calle 16 No.18 - 04 Baranoa - Atlántico
Miembro del Colegio de Abogados de Baranoa

unas precisiones frente a la figura del **artículo 278 del C.G.P.** y dijo que en la práctica se pueden dar estas situaciones:

- 1.- El ámbito de aplicación de la sentencia anticipada cuando no hubiere pruebas por practicar.
- 2.- La oportunidad para establecer la carencia de material probatorio que autoriza el fallo anticipado.
- 3.- La forma – escrita u oral – de emitir la sentencia anticipada.
- 4.- La anubilidad del fallo dictado en esas condiciones.
- 5.- La aplicación de esos derroteros en el caso concreto.

Para darle fundamento a nuestra respetuosa petición, hago, referencia a algunos de esos puntos:

Sobre el primer punto dijo la CORTE:

“Sin embargo, en virtud de los postulados de flexibilidad y dinamismo que de alguna manera – aunque implícita y paulatina – han venido floreciendo en el proceso civil incluso desde la Ley 1395 de 2.010, el legislador previó tres hipótesis en que es igualmente posible definir la contienda sin necesidad de consumir todos los ciclos del proceso; pues en esos casos la solución deberá impartirse en cualquier momento, se

insiste, con independencia de que haya o no concluido todo el trayecto procedimental.

Y agrega la CORTE:

De la norma en cita (artículo 278) se aprecia sin duda que ante la verificación de alguna de las circunstancias allí previstas al JUEZ no le queda alternativa distinta "*que dictar sentencia anticipada*", porque tal proceder no está supeditado a su voluntad, esto es, no es optativo, sino que constituye un deber y, por tanto, es de obligatorio cumplimiento."

Frente al tercer punto, ha dicho la CORTE:

"En torno a ese aspecto corresponde diferenciar el momento en que el juzgador se persuade de que *no hay pruebas que practicar*, ya que si alcanza ese convencimiento en la fase introductoria del proceso, es decir, antes de convocar a audiencia inicial, no es indispensable programar la vista pública, sino dictar el fallo anticipado en forma escrita.

Tomando estas líneas jurisprudenciales y la norma legal en cita, decimos:

La dinámica procesal, se puede resumir así:

15

José Ricardo Labrador Mendoza
Abogado
Calle 16 No.18 - 04 Baranoa - Atlántico
Miembro del Colegio de Abogados de Baranoa

a).- Presentación de la demanda: La señora **ANNI MARGARITA VEGA RAMOS** por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de INVESTIGACION DE PARTENIDAD en contra del Señor **LUIS ENRIQUE DAZA**, planteando como pretensión el decreto de que la menor **GABRIELA SOFIA VEGA DAZA** como hija extramatrimonial del demandado.

Apoyando la pretensión, en el aporte de varios documentos, solicitando interrogatorio de parte, solicitando un testimonio y la prueba científica.

b) Mediante auto de fecha Mayo 28 de 2.021, el Despacho admitió la demanda, ordenó notificar al demandado y correrle traslado por 20 días, ordenó la prueba antropoheredobiológica (ADN).

c).- Notificado el demandado, por intermedio del suscrito, se describió el traslado y para oponerse a la pretensión se aportaron varios documentos relacionados a la Historia Clínica del demandado, se solicitaron tres testimonios; se propuso excepción de mérito y se planteo excepciones previas.

d).- Mediante auto escrito de fecha Junio 1 de 2.022 el Despacho negó la excepción previa solicitada.

e).- Ordenado oficiosamente por el Despacho, el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL – GRUPO NACIONAL DE GENETICA – CONTRATO ICBF, de la Ciudad de

/ 6

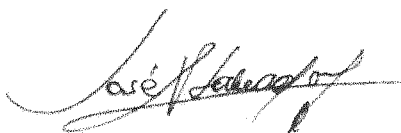
José Ricardo Labrador Mendoza
Abogado
Calle 16 No.18 - 04 Baranoa - Atlántico
Miembro del Colegio de Abogados de Baranoa

Bogotá, se rindió el dictamen pericial correspondiente, que ha tomado fuerza de ejecutoria de acuerdo al estado virtual.

CONCLUSIÓN:

Señoría, la reseña procesal antes citada, permiten a su Despacho, que de manera **OFICIOSA** se entre a dictar **SENTENCIA ANTICIPADA** con fundamento en que el caudal probatorio allegado puede darle un convencimiento de certeza frente a las pretensiones de la demanda.

De su Señoría, muy respetuosamente.



JOSE RICARDO LABRADOR MENDOZA.

C.C.No.7.457.237 de Barranquilla.

T.P.No.46.524 del C.S. de la J.

j.rlabrador@hotmail.com

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '7'.

Inicio

Vista

Ayuda

Correo nuevo

Eliminar

Archivar

Mover a

Leído / No leído

Reunirse ahora

Reunirse ahora

Elementos enviados...

← santa marta

Reunirse ahora

Reunirse ahora

Carpetas

Bandaja de ent... 74

Correo no desea... 2

Borradores 3

Elementos enviados

Elementos elimi... 82

BOLETIN JURIDICO

Archivo

Notas

Enviados

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

X Cerrar

Anterior

Siguiente

Memorial

José Ricardo Labrador Mendoza

Para: Juzgado 03 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta

P A T E R N I D A D - D A Z A - ...

456 KB

←

→

...

Mar 7/12/2022 4:12 PM

Buenas tardes.

Con la presente estoy enviando memorial dentro del radicado 47001316000320210001900

Atte.

DR. JOSE RICARDO LABRADOR MENDOZA

APODERADO PARTE DEMANDADA

Responder

Reenviar

21

Todas las carpetas

De: Juzgado 03 Familia Circuit...

Reunirse ahora

Correo nuevo

Eliminar

Archivar

Informar

Eliminar

Mover a

Leído / No leído

...

Cerrar

Anterior

Siguiente

Carpetas

Bandeja de entr... 75

Correo no desea... 2

Borradores 4

Elementos enviados

Elementos elimi... 82

BOLETIN JURIDICO

Archivo

Notas

Enviados

Historial de conver...

Respuesta automática: Memorial

Juzgado 03 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Usted

Mié 7/12/2022 4:12 PM

Gracias por escribirnos, Su mensaje ha sido recibido entre las 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder

Reenviar

19

José Ricardo Labrador Mendoza
Abogado
Calle 16 No.18 - 04 Baranoa - Atlántico
Miembro del Colegio de Abogados de Baranoa

Doctora:

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO.

JUEZ TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Radicación 47-001-31-60-003-2021-00-019-00

Naturaleza: Investigación de la Paternidad.

Demandante: Anni Margarita Vega Ramos.

Demandado: Luis Enrique Daza Muñoz.

Asunto: REITERANDO SENTENCIA

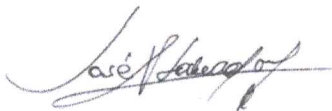
ANTICIPADA..

JOSE RICARDO LABRADOR MENDOZA, ciudadano en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 7.457.237 de Barranquilla, Abogado titulado en ejercicio con T.P.No.46.524 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, concuro con mi siempre acostumbrado respeto a:

MANIFESTARLE:

Que reitero, mi petición se profiera SENTENCIA ANTICIPADA.

De su Señoría, muy respetuosamente.



JOSE RICARDO LABRADOR MENDOZA.

C.C.No.7.457.237 de Barranquilla.

T.P.No.46.524 del C.S. de la J.

j.rlabrador@hotmail.com

Nota. Con copia a la parte demandante.

20



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2021.00.019.00
DEMANDANTE	ANNI MARGARITA VEGA RAMOS
CAUSANTE	LUIS ENRIQUE DAZA

Procede el despacho a ordenar la fijación para el día 08 de junio de 2023 a las ocho de la mañana (08:00 AM) para que se practique la prueba antropoheredobiologica (ADN) a la demandante ANNI MARGARITA VEGA RAMOS, y a los señores LUIS ENRIQUE DAZA & GABRIELA SOFIA VEGA RAMOS.

Así las cosas, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. – FIJAR para el día 08 de junio de 2023 a las ocho de la mañana (08:00 AM), practíquese la prueba antropoheredobiologica (ADN) a la demandante ANNI MARGARITA VEGA RAMOS, y a los señores LUIS ENRIQUE DAZA y GABRIELA SOFIA VEGA RAMOS.

SEGUNDO. – Por secretaria, **LIBRAR** las citaciones respectivas. A las direcciones electrónicas de las partes.

TERCERO. – Por secretaria, **LIBRAR** los oficios, expedir el formato FUS y remítase a Medicina Legal con sede en Santa Marta, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 875550743b9301353417742cbcd47e7736d528a71f7dd1418f90c6662113086b
Documento generado en 27/04/2023 05:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>